

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertan á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 21 de Enero último, me dice lo que sigue:

«El espectáculo que ha ofrecido nuestro país desde principios del verano pasado, siendo víctima de la epidemia mortífera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Direccion general el deseo de dirigir su voz á todas las provincias, consignando sanos consejos para hacer frente á la funesta actividad de este azote, si por desgracia llega á reproducirse.

Sabido es por todos que las epidemias residen en circunstancias comunes á muchos individuos, como en el aire, en los alimentos, etc., y que se desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales: probado está tambien que producen generalmente muchos mas estragos en las clases pobres que en las clases acomodadas, y conocido es tambien el principio científico de higiene que declara que las enfermedades mas desastrosas se observan en los países donde mas descuidada está la limpieza pública.

Aleccionado por el pasado y con objeto de llenar este Centro directivo el deber que le está encomendado, respondiendo á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Ministerio del ra-

mo, se dirige hoy con esta circular á todas las provincias recomendando á sus Gobernadores y encargando á estas autoridades que por medio del Boletín Oficial hagan lo mismo con los Alcaldes, Academias, Juntas de sanidad, Subdelegados y demás funcionarios á fin de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen.

Los infinitos focos de infeccion originados por depósitos orgánicos en descomposicion, deben desaparecer del centro de los pueblos, así como los charcos de agua inmunda que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas.

Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas casas de las aldeas que son las mas descuidadas, ventanas para que circule y se renueve constantemente el aire en las habitaciones.

Se procurará asimismo desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especialmente sobre cuanto se refiere á la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomendará constantemente la mas esquisita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su médico, cirujano y boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero, y de este modo las epidemias, sea cual fuere su causa, se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo.

El Ministerio de la Gobernacion ha subvencionado y mandado á un médico distinguido á tomar parte en la conferencia sanitaria de Constantinopla, la cual tiene por objeto preservar á las naciones de Europa de aquella terrible plaga que importan los peregrinos musulmanes al volver de la Meca y de Djedhad, y espera que del mismo modo que mirando él por la salud general, atiende al servicio de esta manera, las autoridades y los pueblos le ayuden con la perfeccion de su higiene y con la precaucion en sus relaciones comerciales en el litoral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad, y una vez importada, que se

desenvuelva en condiciones favorables, así como para que tambien los particulares que por su posicion en las provincias están llamados á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Gobierno, y le ayuden en estos conflictos.

Tambien está calorosamente recomendado á todos nuestros representantes en el extranjero que vigilen cuidadosamente y den cuenta á nuestro Gobierno de cualquier alteracion que sufra la salud pública en los puntos donde residen, con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provincias marítimas para las debidas precauciones que en todo tiempo son convenientes antes de dar la libre plática á toda procedencia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y Juntas de Sanidad, previniéndoles pongan inmediatamente en ejecucion las medidas que la Direccion general dispone; dando parte á este Gobierno en el término de 15 dias de las que hayan adoptado. Santander 10 de Marzo de 1866. — E. G. I., R. Carrera.

Con esta fecha he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 18 del próximo pasado Febrero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 15 de Marzo de 1866. — Escolástico de la Parra.

Habiendo tomado posesion el señor D. Escolástico de la Parra del cargo de Gobernador de esta provincia para el que fué nombrado por Real decreto de 18 de Febrero último, he cesado en el dia de hoy en el mismo cargo que interinamente desempe-

ñaba en virtud de Real orden de 19 del expresado mes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 15 de Marzo de 1866. — Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Dispuesto por el art. 87 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion y cumplimiento de la ley de montes, que el aprovechamiento de productos forestales en montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los necesarios datos, han de formarse por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobarse por el gobierno de S. M., sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el artículo 88 del propio reglamento, autorizar otros que los comprendidos en el respectivo plan; he creido de mi deber el recordar á los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares á quienes puedan interesar estas soberanas disposiciones, y dictar, en su consecuencia, algunas reglas á que aquellos deban atenerse en el cumplimiento del servicio de que se trata, y cuyas reglas son las siguientes:

1. Los Alcaldes y Ayuntamientos teniendo en cuenta que no pueden ejecutar acuerdo alguno respecto á aprovechamiento de los montes del comun enclavados en su respectivo término jurisdiccional, cualquiera que sea la clase ó importancia de aquel, sin que el acuerdo obtenga la superior aprobacion, con arreglo á lo que se halla determinado por el párrafo final del artículo 80 de la ley de 3 de Enero de 1845, sobre la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1846 y 7 de Noviembre de 1848, cuidarán de discutir y formular sus acuerdos acerca del servicio de que se trata, los cuales deberán remitir á este Go-

bierno para antes, precisamente, del 1.º de Mayo próximo, comprendiendo en sus peticiones todos los aprovechamientos que legítimamente crean necesidad por todo el año forestal: en la seguridad de no poder producir nuevas reclamaciones hasta el año inmediato y durante los meses de Marzo y Abril.

Dichos acuerdos se harán constar para ante este Gobierno de provincia por medio de copias certificadas de la respectiva acta y un estado duplicado donde se detallen por clases, importancia y distribución de los productos, los aprovechamientos que se pretendan, todo acompañado del correspondiente oficio de remisión expresivo del objeto.

2.º Los particulares que se hallen asistidos del derecho de obtener maderas para la reparación de edificios ó fabricación de aperos de labranza, por solo el precio en tasación de aquellas, formularán sus peticiones ante los Ayuntamientos respectivos para antes del día 15 del próximo Abril, debiendo expresar cuál sea su derecho, en qué se apoya este y la forma y condiciones bajo las cuales pretenden las maderas.

Los Alcaldes, con audiencia de los Ayuntamientos, hallando arreglada la petición, la transmitirán, según para tales casos se les tiene prevenido, remitiéndola luego á este Gobierno para antes del precitado 1.º de Mayo próximo.

3.º Los Alcaldes se abstendrán de pretender aprovechamiento alguno ó de cursar peticiones hechas por particulares, trascurrido que sea el 1.º de Mayo de cada un año, en la inteligencia de que, si faltasen á este precepto, sobre imponerles el correctivo á que den lugar, quedarán sin curso las reclamaciones.

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto por la regla anterior, la petición ó peticiones que tengan por objeto el aprovechamiento de los productos procedentes de una corta fraudulenta, los restos de algún incendio ó los árboles derribados por el viento.

5.º De los perjuicios que puedan inferirse á los pueblos, en razón á no pedirse, con la conveniente oportunidad, los aprovechamientos vecinales á que puedan tener derecho, se exigirá la responsabilidad debida á los Alcaldes que cometan la omisión.

Santander 7 de Marzo de 1866.—
E. G. I., Ramon Carrera.

Minas.

Por providencia fecha de ayer he declarado ejecutoriada la que se dictó por este Gobierno de provincia en 9 de Octubre de 1865, por la cual se declaró nulo y fenecido el expediente de registro minero que con el nombre de «San Enrique» había solicitado en el término municipal de Bárcena de Cicero D. Gregorio Piñal, mediante no haberse pretendido en el plazo legal la oportuna demarcación.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el último párrafo del artículo 75 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, y á fin de que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 12 de Marzo de 1866.
E. G. I., Ramon Carrera.

Por decreto fecha de ayer he de-

clarado ejecutoriada el que se dictó por este Gobierno de provincia en 10 de Enero último, por el cual se declaró nulo y fenecido el expediente de registro minero que con el nombre de «Impensada» había pretendido en el sitio de Cueva de Andara, término de Tresviso, D. Antonio de Quevedo, como apoderado de la sociedad «Esperanza», mediante no haber solicitado dentro del plazo legal la oportuna demarcación.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el último párrafo del artículo 75 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, y á fin de que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 12 de Marzo de 1866.—
E. G. I., R. Carrera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta treinta y una piezas de madera de roble que se hallan en el pueblo de Silió y que contienen 185 codos cúbicos de madera y 40 céntimos, tasadas en quinientos noventa y tres escudos y doscientas ochenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Mollado el día 12 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporación.

Santander 16 de Febrero de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerro.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuatrocientos rollizos y mil quinientos carros de leña señalados en el monte titulado La Llama, en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, cuyos productos han sido tasados en setecientos sesenta e cudos.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 12 de Abril próximo y hora de doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporación.

Santander 23 de Febrero de 1866.—
El perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, según las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus respectivas relaciones para fijar la base del reparto de la contribución territorial en el año próximo económico de 1866 á 67, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que por cada uno de los conceptos espresados hayan sufrido,

conforme á las instrucciones vigentes; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio, quedando incursos en las penas establecidas.

Valle de Camargo 28 de Febrero de 1866.—Juan Presmanes.

Ayuntamiento de Polanco.

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á los vecinos y forasteros que en este distrito posean bienes en el concepto de rústica, urbana ó pecuaria, que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la variación que hayan tenido en la propiedad por compra, herencia ó permuta, advertidos que al verificarlo lo harán también de los títulos ó documentos que lo acrediten para la toma de razón, según está mandado, los cuales se les devolverán en el acto, en inteligencia que no se admitirán títulos no inscritos en el registro de la propiedad del partido.

Polanco 9 de Marzo de 1866.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo procederse al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado señalar el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea insertado en el Boletín Oficial, para que los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acreditadas en debida forma, y de lo contrario sufrirán el perjuicio consiguiente, porque pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se hagan.

Selaya 7 de Marzo de 1866.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Piélagos.

Sin embargo el anuncio inserto en el Boletín Oficial núm. 99 del viernes 16 de Febrero último, no han sido reclamadas las dos yeguas con sus potros, reseñadas en dicho anuncio, las que se rematarán á los ocho días fijos del en que aparezca en dicho periódico oficial este segundo anuncio.

Piélagos 8 de Marzo de 1866.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Rionansa.

Por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se recibirán en la Secretaría del mismo las relaciones justificadas del movimiento que haya tenido la propiedad en el distrito municipal el año último, así entre los vecinos como colonos y propietarios forasteros, para proceder á la formación del apéndice y demás operaciones sucesivas del repartimiento próximo sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Rionansa 2 de Marzo de 1866.—Pedro R. de Lamadrid.

Ayuntamiento de Escalante.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para formar el reparto de inmuebles,

cultivo y ganadería del próximo año económico de 1866 á 67, han acordado las corporaciones municipal y pericial de este Ayuntamiento señalar el término de 15 días á los propietarios y colonos del distrito, y el de 20 á los forasteros, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, parándoles el perjuicio consiguiente á los que así no lo practicaren y se hallaren en el deber de hacerlo.

Escalante 5 de Marzo de 1866.—Ramon Gallo.

Idem.

Habiéndose formado el padron de prestación personal como único medio para la reparación de los caminos vecinales de este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto en circular de 25 de Febrero del año próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial núm. 105 de dicho año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo á los fines consiguientes.

Escalante y Marzo 6 de 1866.—Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Argoños.

Las altas y bajas debidamente justificadas para el próximo repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 días, y trascurridos, no se oirá reclamación alguna.

Argoños 8 de Marzo de 1866.—Roque de Vui.

Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y espuesto al público los días que marca la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles.

Astillero 10 de Marzo de 1866.—José Matías Montero.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El Ayuntamiento, de conformidad á lo resuelto en sesión con los asociados que marca el art. 190 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864, y en atención á no establecer la administración municipal en el distrito, ni adoptarse el repartimiento, ni tener efecto los encabezamientos parciales, ó gremiales, ha acordado se arrienden los derechos totales de las especies de consumos para el año próximo de 1866 á 67 á la libre venta con arreglo á instrucción, y en solas dos subastas que tendrán lugar á las once del día de los domingos 15 y 22 del inmediato mes de Abril en la sala capitular. Las personas que pretendan interesarse en estos arriendos pueden acudir al sitio, días y horas que quedan señalados, con la advertencia de que el expediente con el pliego de condiciones que en ellos han de servir de base se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Bárcena de Cicero Marzo 4 de 1866.—Policarpo de Pando y Villota.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con el auto proveído en su vista dicen como sigue:

Escrito:—D. Leandro Diez y Alonso en nombre de D. Julian Celorio, don Silverio Blanco, vecinos de Tuenes, D. Ramon Suarez, D. Antonio Suarez, vecinos de Banes; D. José Cerra, D. Manuel Fuentes, vecinos de Ardines, J. Juan Gonzalez, vecino de Abeo, D. Ramon Capin, vecino de Sardalla, D. José Celorio, vecino de San Pedro, y D. Manuel Blanco, vecino de Santianes, cuyo poder á mi favor otorgado presento y juro ante V., como mejor proceda y á salvo de cuantos recursos sean útiles digo: Que mis defendidos estuvieron trabajando en las canteras de Bárcena de Pié de Concha desde principios de Julio hasta el 24 de Setiembre últimos para un francés llamado D. Agustin Capistrón ó Campistrón, residente en las casas del Rio, á quien conceptuaban capataz destajista ó subarrendatario de D. Jaime Macleman, por cuanto llevaba á un tunel de este la piedra que ellos sacaban y preparaban.

Quando llegó el caso de que la Sociedad hizo un pago y mis defendidos esperaban cobrar lo que se les debía, se escapó, sin saberse á dónde fué el francés Capistrón, debiéndose entonces á mis defendidos doce mil trescientos noventa y seis reales con cincuenta céntimos en la siguiente forma: mil trescientos setenta y dos reales setenta y cinco céntimos á don Julian Celorio por setenta y dos y cuarto jornales á diez y nueve reales uno, mil cuatrocientos ochenta á don Ramon Suarez por setenta y cuatro jornales á veinte reales, ochocientos noventa y nueve reales cincuenta céntimos á D. Antonio Suarez por setenta y cuatro dias y cuarto á catorce reales, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro reales á D. Juan Gonzalez por setenta y seis dias á diez y nueve reales, mil doscientos sesenta y tres cincuenta céntimos á D. Ramon Capin por sesenta y seis dias y medio á diez y nueve reales, mil doscientos cuarenta y uno á D. José Cerra por setenta y tres dias á diez y siete reales, mil trescientos sesenta y ocho á D. Manuel Fuentes y otra suma igual á don Silverio Blanco por setenta y dos dias cada uno á diez y nueve reales, mil ciento trece con setenta y cinco céntimos á D. José Celorio por setenta y cuatro dias y cuarto á quince reales, y ochocientos cuarenta y seis á D. Manuel Blanco por cuarenta y siete dias á diez y ocho reales.

Tan pronto como mis defendidos tuvieron noticia de la oculta y maliciosa marcha de D. Agustin Capistrón, se avistaron con D. Jaime Macleman, pretendiéndoles pagase; mas este se resistió alegando que aquel no era destajista capataz subarrendatario ni dependiente suyo en ningun concepto, que so o tenia con él el contrato de pagarle la piedra que le pusiera en las obras y que tenia en su poder diez y ocho mil y mas reales del Capistrón, y aun en algunos juicios ha hecho valer ese contrato supuesto ó exacto que convertia á Capistrón en me^oo surtidor de piedra, como le ha titulado Macleman, recurriendo acaso á un subterfugio de mala ley para eludir la responsabilidad que le imponian las disposiciones que rigen en la materia.

Como quiera que esto sea, y deseando mis defendidos evitar por ahora reclamaciones contra el Sr. Macleman, acerca de las cuales se reservan su derecho, han resucito entablar la demanda ordinaria procedente contra el ausente en ignorado paradero D. Agustin Capistrón y en su última residencia conocida fué la casa del Rio, en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha. Al efecto, fundado en los hechos espuestos, y considerando que habiendo trabajado mis defendidos en las canteras de Bárcena los dias referidos con los jornales mencionados por convenios con D. Agustin Capistrón y en su beneficio, tienen un derecho indisputable á que este les abone las sumas que devengaron, ya porque el hombre debe cumplir todo aquello á que se obliga, y ya tambien porque nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro:

Considerando que la inesperada fuga del Capistrón prueba su mala fé y le hace responsable á las costas que se causen para cumplir sus obligaciones:

Considerando que segun el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil debe ser citado y emplazado D. Agustin Capistrón por medio de edictos, fijando uno en Pié de Concha ó en Bárcena su última residencia, otro en esta capital y otro en el Boletín Oficial de la provincia, y ejercitando la accion personal que contra él existe á mis defendidos sin intentar la conciliacion por lo dispuesto en el caso octavo, artículo doscientos uno de la ley citada,

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder de que dejó hecho mérito, se sirva mandar citar y emplazar al D. Agustin Capistrón en la forma propuesta, librando para ello despacho y los oportunos edictos y condenarle en su dia á que pague á mis defendidos los doce mil trescientos noventa y seis reales cincuenta céntimos y las costas, todo dentro de quinto dia, pues para ello le propongo la mas formal demanda con las protestas de ampliarla, enmendarla y corregirla, por ser así de justicia que pido, juro etc.

Torrelavega nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Licd., Víctor Gomez de los Rios.—Leandro Diez Alonso.

Auto.—Por deducida esta demanda y se haga la citacion y emplazamiento por término de nueve dias, en la forma que se solicita. El señor D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido, lo acordó así y firma en Torrelavega á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Puestos y fijados que fueron los oportunos anuncios en la forma solicitada y mediante á haber transcurrido el término de los nueve dias concedidos para contestar la demanda, se ha presentado por el procurador D. Leandro Diez Alonso el escrito que con el auto proveído en su vista dicen como sigue:

Escrito.—D. Leandro Diez y Alonso en nombre de D. Julian Celorio y consortes de la provincia de Asturias, en el pleito promovido contra el ausente D. Agustin Capistrón sobre reclamacion de reales, ante V. digo: que como se ignoraba el paradero de este se pidió y estimó que se le citase y emplazase por medio de edictos fijando entre otros uno en el pueblo de su última residencia é insertándose otro en el Boletín Oficial de la provincia.

Todo esto se ha hecho segun re-

sulta del número del Boletín Oficial y del oficio que diligenciado presentado, y á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado al Capistrón para que compareciese á contestar la demanda no lo ha hecho, por lo cual y en vista de lo que se dispone en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico á V. que habiendo por presentados el número del Boletín Oficial y el oficio de que dejó hecho mérito, se sirva llamar de nuevo al D. Agustin Capistrón por edictos en la misma forma señalándole en estos la mitad del término anteriormente concedido á fin de que comparezca á contestar la demanda bajo apercibimiento de que en otro caso se le declare rebelde: es justicia etc.

Torrelavega y Febrero diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado, Víctor Gomez de los Rios.—Leandro Diez y Alonso.

Auto.—Como se solicita: Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Febrero diez y seis de mil ochocientos sesenta y seis; doy fé.—Rozas y Azuela.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el último auto inserto, se espide y libra el presente edicto. Dado en Torrelavega á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, se hace saber:

Que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 de dicho mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras y matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de practicantes se requiere:

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la escuela normal de maestros, ante dos profesores y el regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios; unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la escuela normal de maestros, componiendo el tribunal la directora, la regente y uno de los profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad de mi cargo los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados, y ade-

más una papeleta en que bajo su firma espese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son dos escudos que se satisfarán en papel de matrícula que se espense en los estancos.

Se ha designado por el señor Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas, para los primeros el hospital militar de esta ciudad, y para las segundas la casa de maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en el referido reglamento.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo; y cuya detención se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de 15 de Febrero de 1866.

DIRECCION.

PERSONAS.

Méjico.....	José del Juncal.
Madrid.....	Toribio de Novales.
Pradoluengo.	Simon Cámara.
Villaviciosa..	Zaldivar é hijos.
Santoña.....	Lucas Oca.
Callao Lima..	Alejandro Sanchez.
Cornejero...	Feliciana Cristantes.
S. Luís de Potosí.....	Antonio Casana.
Manila.....	José Caraballo.
Prézanes....	Felix de la Llata.
Palermo....	Francisco Lebars.
S. Luís de Potosí.....	Elias Castanedo.
Villafirmada.	Manuel Llano.
Buenos-Aires.	José de Madalen.
Málaga.....	Cayetano Roldan.
Madrid.....	Joaquina Lorenzo.
Tacuarembó.	Domingo Meñaca.
Velamazán..	Lorenzo Martinez.
Lanzas Agudás.....	Nicolás Ortiz.
Veracruz....	Rufino de la Maza.
Collao Lima.	Joaquin Benitez.
Madrid.....	Irene Mora.
Tampico.....	Victor Torcida.
Cádiz.....	Sres. A. Lopez y C.
Orduña.....	Stevan Basayl.
Matanzas....	Manuel Cartada.
Muñotello...	Vicenta Blanco.
Sevilla.....	Cármén Puerto.
Madrid.....	Tomás Gurumeta.
Méjico.....	Francisco Pontones.
Habana.....	Vidal Serna.
Idem.....	Meyen y Tapia.
Areñas.....	Gumersindo Leon.
Amecomeca..	Tomás Noriega.
Ferrol.....	Juan Bofaña.
Burgos.....	Cayetano Roldan.
Madrid.....	Antonio Sanchez.
Cádiz.....	Alberta Goiecochea.
Barcelona...	Manuel García.
Sevilla.....	Juan García.
Madrid.....	Isidoro Cabañas.
Santoña.....	Brígida Ganzo.
Manila.....	Cayetano Reyes.
Madrid.....	Mónica Bustamante.

Santander 7 de Marzo de 1866.—P. O., Pedro Herrero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

